



EXPEDIENTE N° : 843-2014-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : SINDICATO ENERGÉTICO S.A.
 UNIDAD AMBIENTAL : CENTRAL HIDROELÉCTRICA CURUMUY
 UBICACIÓN : LOCALIDAD DE SAN JUAN DE CURUMUY,
 PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE
 PIURA
 SECTOR : ELECTRICIDAD
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 893-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015.

Lima, 1 de febrero de 2016

I. ANTECEDENTES

- El 30 de setiembre del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 893-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹ con la que resolvió entre otros declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Sindicato Energético S.A. (en adelante, Sinersa) al haberse acreditado que no contaba con un sistema de contención contra derrames (berna o sardinel) alrededor de la losa de concreto; conducta que vulnera el Artículo 33° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 29-94-EM, en concordancia con el literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- La Resolución fue debidamente notificada a Sinersa el 23 de diciembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1294-2015².

II. OBJETO

- Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

- El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia,

¹ Folios del 161 al 171 del expediente.

² Folio 173 del expediente.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación



mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUE del RPAS⁴ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUE del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Sindicato Energético S.A. el 23 de diciembre del 2015 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.




En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 893-2015-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2015.

Regístrese y comuníquese.



María Luisa Egúsquiza Mori
 Directora de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA

crv

c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
 “Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)”.

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

“Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final”.